



Resolución Directoral N° 00744-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 25 de julio de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023412788 (Registro MINAM N° 2023270117) y la Resolución Directoral N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, presentada por la empresa **TEXAO LANAS S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20498150421, sobre la rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS; así como, el Informe N° 01491-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del mismo artículo se señala que es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de otorgar autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, el 12 de julio de 2023, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa **TEXAO LANAS S.A.C.** (en adelante, **la empresa**), representada por el señor José Rudi Díaz Postigo con domicilio legal en Av. Pizarro Nro. 102, distrito, José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) la autorización para la exportación de **setecientos mil (700 000) kilogramos** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **NOILS DE PELO DE ALPACA Y NOILS DE LANA DE OVEJA**, con destino a Bulgaria, China, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Grecia, Hong Kong, Hungría, República Popular Democrática de Corea, Corea del Sur, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Eslovenia, Australia, Austria, Bélgica, República Checa, Estonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Países Bajos, Rumania, Eslovaquia, España, Suiza, Tailandia, Reino Unido, Suecia, Taiwán - Mercado Emergente de Taiwán, Estados Unidos de América;

Que, el 19 de julio de 2022, mediante documento de la VUCE N° 2023401763, se notificó a la empresa, la Resolución Directoral N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS y el Informe N° 01446-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta; mediante la mencionada resolución, la administración aprobó a favor de la empresa **TEXAO LANAS S.A.C.** la autorización para la exportación de setecientos mil (700 000) kilogramos de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **NOILS DE PELO DE ALPACA Y NOILS DE LANA DE OVEJA**, con destino a Bulgaria, China, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Grecia, Hong Kong, Hungría, República Popular Democrática de Corea, Corea del Sur, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Eslovenia, Australia, Austria, Bélgica, República Checa, Estonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Países Bajos, Rumania, Eslovaquia, España, Suiza, Tailandia, Reino Unido, Suecia, Taiwán - Mercado Emergente de Taiwán, Estados Unidos de América;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del mismo cuerpo normativo se precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, cabe precisar que en la doctrina se sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló lo siguiente: *“(…) La potestad de rectificación tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos mediante la resolución N° 00000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación (…). Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas”*;

Que, luego de la revisión realizada de oficio a los actuados, se identificó que hubo un error material involuntario recaído en la Resolución Directoral N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 18 de julio de 2023; asimismo, es de advertir que el error material involuntario generado por la administración no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido, debe ser rectificada, de acuerdo a lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 01491-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, resulta pertinente rectificar en la Resolución Directoral N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 18 de julio de 2023, el nombre de Patricia Mónica Talavera Chaparro, por el nombre del actual del Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez, toda vez que, a la fecha de emisión de la referida Resolución este último es el competente para firmar como Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 216-2023-MINAM; por lo tanto, se debe corregir el error material involuntario en los siguientes términos:

DICE:

“(…)

(…)”

*Resolución Directoral
N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS*

*Documento Firmado Digitalmente
Patricia Mónica Talavera Chaparro
Directora de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos*

DEBE DECIR:

“(...)

*Resolución Directoral
N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS*

(...)”

*Documento Firmado Digitalmente
Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos*

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material involuntario incurrido en la Resolución Directoral N° 00716-2021-MINAM/VMGA/DGGRS, de fecha 18 de julio de 2023, a favor de la empresa **TEXAO LANAS S.A.C.**, en los extremos y términos señalados en el Informe N° 01491-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; debiendo ser de la siguiente manera:

DICE:

“(...)

*Resolución Directoral
N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS*

(...)”

*Documento Firmado Digitalmente
Patricia Mónica Talavera Chaparro
Directora de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos*

DEBE DECIR:

“(...)

*Resolución Directoral
N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS*

(...)”

*Documento Firmado Digitalmente
Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos*

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00716-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, a favor de la empresa **TEXAO LANAS S.A.C.**

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **TEXAO LANAS S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 01491-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023270117